



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de junio dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N. ° 2016-00454-00

Revisado el escrito por el cual la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, a ello no se accede teniendo en cuenta que el mismo no se ajusta a los supuestos consagrados en el artículo 461 CGP, como quiera que para elevar dicha solicitud es necesario que se acredite el pago de la totalidad de la obligación y de las costas, y en el presente proceso únicamente se hizo alusión al pago de la obligación por la parte demandada sin indicarse nada frente a las costas.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que adecúe el escrito de solicitud de terminación.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 093
fijado hoy 08 DE JUNIO DE 2021

LL